



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

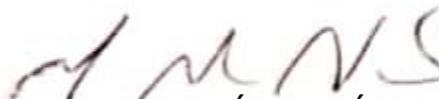
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : FERNANDO DUCUARA Y OTRO
Radicación : 2020-00463

Atendiendo lo solicitado por representante legal de la ejecutante, en escrito coadyuvado por los demandados, y que, una vez revisado el software de depósitos judiciales, se encuentra que existen depósitos pendientes de pago que fueran descontados al demandado Deiby Gerardo Caquimbo Morales con ocasión de la medida cautelar decretada, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

- 1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiese a quien corresponda.
- 3°.- **CANCELAR** a favor de la parte demandante por conducto de su representante legal JOSE HOVER PARRA PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.227.291 o quien haga sus veces, los depósitos judiciales que asciendan a la suma \$2.347.794, de conformidad con lo solicitado por las partes.
- 4°.- **CANCELAR** al demandado DEIBY GERARDO CAQUIMBO MORALES los depósitos judiciales que sean consignados con posterioridad a este proveído.
- 5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.
- 6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**